

CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Cultura y Patrimonio H.

Año 2026

Día 10 de septiembre

Sesión Ordinaria

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo,

Visto el expediente referente a la subvención nominativa consignada en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, con destino al **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**, para el Proyecto Reina Sofía - Archivo Lafuente, en el que consta que el beneficiario ha aportado la Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, así como la Declaración responsable del interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias (con Hacienda estatal y con Hacienda autonómica) y con la Seguridad Social.

RESULTANDO que se ha incoado expediente para la autorización y disposición de un gasto por importe total de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (2.056.060 €)**.

CONSIDERANDO que procede la concesión de la citada subvención nominativa al Ayuntamiento de Santander al haberse observado la normativa vigente, puesto que se contempla como finalista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

Este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

ACUERDA:

1. CONCEDER una subvención nominativa por importe de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (2.056.060 €)** al **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** para el proyecto Reina Sofía-Archivo Lafuente.

2. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (2.056.060 €)** a favor del **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** (CIF P3907500G).

3. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.332A.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026.

Esta asignación se somete a los siguientes **requisitos y condiciones:**

PRIMERO. – Objeto y gastos subvencionables

El objeto de la presente subvención es la construcción de infraestructuras culturales, en concreto, los referidos a la contratación por parte de la entidad municipal de las obras y servicios necesarios para la realización del proyecto de Rehabilitación del edificio del Banco de España para centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía – Archivo Lafuente.

La subvención que se concede está referida a la fase final, así las partidas de la obra que se financiarán con cargo a la presente subvención son las referidas a: - Medios auxiliares, - Movimiento de tierras, - Estructuras, - Instalaciones, - Cubiertas, - Aislamientos e impermeabilizaciones, - Fachadas, - Lucernario, - Falsos techos y revestimientos, - Albañilería, - Restauración elementos del patio - Solados, - Chapados y Alicatados, - Carpintería, - Pintura, - Puertas Cortafuegos, - Equipamientos, - Señalética, - Jardinería, - Centro de transformación, - Gestión de residuos, - Control de calidad, Seguridad y Salud.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Cultura y Patrimonio H.

SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba el Ayuntamiento de Santander para la realización de sus fines, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERO. - Subcontratación

El ayuntamiento beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de la actividad subvencionada. El porcentaje objeto de subcontratación no podrá exceder del 50%.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, tampoco podrá subcontratarse con personas o entidades que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención, y este supere los 60.000€, el contrato se celebrará por escrito y deberá ser comunicado a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico a efectos de recabar su autorización previa. No admitiéndose el fraccionamiento para eludir el cumplimiento de este requisito.

No podrá realizarse contratación alguna con persona o entidades que incurran en las prohibiciones del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente resolución.

CUARTO. - Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago que se abonará en el plazo de un mes a partir del momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, si bien no podrá realizarse éste en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, la fase final del proyecto de Rehabilitación del edificio del Banco de España para centro de documentación y espacio expositivo asociado al Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía – Archivo Lafuente. En especial las partidas detalladas en el punto primero (objeto).



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Cultura y Patrimonio H.

- b) Destinar el edificio del Banco de España al uso cultural indicado, durante al menos un periodo de 5 años desde la finalización de la obra, debiendo hacer constar esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida en la escritura pública que se realice para la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.
- c) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- d) Incluir de forma clara y visible en toda la cartelería de obra que la misma se realiza con la financiación concedida por la Consejería con competencias en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- e) Asimismo, en la publicidad que se realice a través de cualquier medio de comunicación social, o cualquier tipo de publicidad, sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del gasto autorizado y dispuesto, se hará constar expresamente que dichas actividades se realizan en virtud de la subvención concedida por el Gobierno de Cantabria.
- f) Comunicar a la Consejería competente en materia de Cultura, con una antelación mínima de 72 horas, los actos públicos que vayan a celebrarse relacionados con el inicio, desarrollo y finalización de las actuaciones subvencionadas, al objeto de que puedan asistir sus representantes, si así lo estiman procedente.
- g) Colocar en las instalaciones objeto de las obras una placa en la que se deje constancia de la financiación otorgada para su construcción por la Consejería con competencias en materia de Cultura.
- h) Comunicar, al órgano concedente de la subvención, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente Público o Privado Nacional o Internacional.
- i) Cumplir con las obligaciones de la entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y en la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

SEXTO. – Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, el Ayuntamiento de Santander, deberá justificar la subvención concedida mediante la presentación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación:

- 1.- Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.
- 2.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a, así como carta de pago en supuesto de remanentes no aplicados.
- 3.- Fotografía del cartel colocado en la instalación y en la que constará la financiación otorgada para su construcción o reparación por la Consejería con competencias en materia de Cultura.



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Cultura y Patrimonio H.

4.- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada con la indicación del importe y su procedencia.

Al sobrepasar la subvención concedida la cantidad de 300.000,00 € y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 31.10 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, el órgano concedente procederá a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta como acreditación de la misma.

Sobre toda la documentación recaerá informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir al Ayuntamiento de Santander cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

SÉPTIMO. - Plazos de ejecución y de justificación:

El Ayuntamiento de Santander ejecutará las obras antes del día 31 de diciembre de 2026 y presentará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación justificativa de la subvención concedida en el plazo de tres (3) meses a partir del momento de finalización de la obra y en todo caso a partir de la fecha indicada anteriormente.

No obstante, con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, la ampliación de los plazos tanto de ejecución como de presentación de la documentación justificativa.

Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración de los correspondientes plazos.

OCTAVO. - Revocación y reintegro

Serán aplicables las causas de revocación y reintegro enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en concreto el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma, que llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la subvención, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia de reintegro.

Conforme indica el art 38 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, asimismo, también será causa de Reintegro el incumplimiento de la obligación de destino del bien señalada en el apartado quinto b) de este acuerdo.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el órgano que gestione la subvención y para su resolución el órgano concedente de la misma.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de ejecución del proyecto



CONSEJERÍA: Cultura, Turismo y Deporte

UNIDAD: D.G. Cultura y Patrimonio H.

presentado y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

NOVENO. Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Cumplase el anterior acuerdo, y notifíquese en forma a: Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, Intervención General e interesado.

Santander,

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO,

